

VISTO:

El Oficio N° D000411-2020-GRC-DA de fecha 26.08.2020, Informe N° D000205-2020-GRC-DA-JMM de fecha 06.08.2020, Informe N° D000052-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 09.07.2020, Informe N° D000057-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020; Informe N° D000058-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Informe N° D000059-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Informe N° D000060-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Informe N° D000061-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Oficio N° D000145-2020-G.R.CAJ-AISA/D de fecha 26.06.2020, Informe N° 06-2020-G.R.CAJ-AISA/D, de fecha 16.06.2020, Informes N° 011-2020-G.R.CAJ.AISA/D, y N° 012-2020-G.R.CAJ.AISA/D, Certificación de Crédito Presupuestario - N° 862, 863, 864, 865, 866 de fecha 05.08.2020, N° 877 de fecha 07.08.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fechas 29.07.2020 y 05.08.2020, la Lic. Elva E. Gálvez Lara – Directora de la AISA, solicitó el Reconocimiento de Gasto a favor de la Asistente Social y Madres Sustitutas de la Aldea Infantil San Antonio del Gobierno Regional Cajamarca, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	P/S N°	Fecha Primer Contrato	Fecha Término de Contrato	Período de Gasto	Días
01	Luz Betty Meléndez Romero	0716	16.01.2020	16.03.2020	17.03.2020 / 06.05.2020	49
02	María Lorena Gayoso Zuloeta	0717	03.02.2020	04.04.2020	25.04.2020 / 29.04.2020	25
03	Esther Izquierdo Salazar	0718	16.04.2020	16.04.2020	17.03.2020 / 06.05.2020	49
04	Fanny Chávez Pulce	0719	03.02.2020	04.04.2020	05.04.2020 / 06.05.2020	31
05	Martha Raquel Tumbay Llanos	0720	16.04.2020	16.04.2020	17.03.2020 / 06.05.2020	49
06	Cintia Paola Abanto Marín	0741	12.02.2020	12.04.2020	13.04.2020 / 17.05.2020	34

Que, de acuerdo al Informe N° D000052-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 09.07.2020, Informe N° D000057-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020; Informe N° D000058-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Informe N° D000059-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Informe N° D000060-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, Informe N° D000061-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 16.07.2020, emitidos por el Abogado adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala en el análisis de los mismos lo siguiente:

- ✓ *El Oficio N° 137-2020-G.R.CAJ-AISA/D, pretende el reconocimiento de Gasto, por los servicios prestados, por el personal de la Aldea Infantil "San Antonio", durante la etapa de aislamiento social obligatoria, decretada bajo el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus ampliatorias, que surtieron efecto en la ciudad de Cajamarca, desde el 16.03.2020 hasta el 30.06.2020.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ *En tal sentido, el citado oficio, adjunta el Informe N° 06-2020-G.R.CAJ-AISA/D, de fecha 16.06.2020, en la cual se detalla a mayor profundidad, los detalles del por qué, no se contrató vía regular los servicios de los siguientes proveedores:*
- ✓ *Informando en el Primer Párrafo del citado documento, que dichas contrataciones fueron realizadas de forma ininterrumpida por turnos, de acuerdo a Informes que se hicieran llegar al despacho de la Dirección Regional de Administración, sin citar a ninguno de ellos, por lo que se desconoce de los mismos. Debido a la paralización de labores públicas, por las restricciones adoptadas por el Gobierno Nacional, en razón de evitar la Propagación del COVID-19.*
- ✓ *Ello originó, que no se pudiera presentar la documentación para la contratación bajo Orden de Servicio, como corresponde, bajo la Directiva N° 008-2016-GR.CAJ-DRA/DA. Lineamientos para las Contrataciones, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, en el Gobierno Regional de Cajamarca (en adelante la Directiva) aprobada en fecha 28.10.2016, bajo la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2016-GR.CAJ/GR, que estuvo, vigente desde el 29.10.2016, al 15.06.2020, dado que a partir del 16.06.2020, entra en vigencia la actual Directiva N° 004-202020-GR.CAJ-DRA/DA, "NORMA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", aprobada bajo la Resolución de Gerencia General Regional N° D000084-2020-GRC-GGR, se fecha 15.06.2020.*
- ✓ *Ante ello, la directora de dicha aldea infantil, denota que la producción de los eventos, fueron realizados por la coyuntura atípica, ocasionando con ello un No pago por los servicios prestados por los proveedores identificados en el cuadro precedente, dado que los Hogares no podían quedarse sin madres sustitutas.*

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- ✓ 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Asimismo, mediante Informes N° 011-2020-G.R.CAJ.AISA/D, y N° 012-2020-G.R.CAJ.AISA/D, el área usuaria (Aldea Infantil San Antonio) otorga la conformidad del servicio prestado por la Asistente Social y Madres Sustitutas: **i) Luz Betty Meléndez Romero, ii) María Lorena Gayoso Zuloeta, iii) Esther Izquierdo Salazar, iv) Fanny Chávez Pulce, v) Martha Raquel Tumbay Llanos, vi) Cintia Paola Abanto Marín;**

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM** (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la adquisición de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el párrafo anterior, el pago como contraprestación por dichos bienes, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los bienes efectivamente recepcionados, en favor de esta entidad; como así lo sugiere, el Informe N° D000066-2020-GRC-DA-WVV.

Que, mediante Informes N° 011-2020-G.R.CAJ.AISA/D, y N° 012-2020-G.R.CAJ.AISA/D, el área usuaria (Aldea Infantil San Antonio) otorga la conformidad del servicio prestado por la Asistente Social y Madres Sustitutas: **i) Luz Betty Meléndez Romero, ii) María Lorena Gayoso Zuloeta, iii) Esther Izquierdo Salazar, iv) Fanny Chávez Pulce, v) Martha Raquel Tumbay Llanos, vi) Cintia Paola Abanto Marín;**

Que, de acuerdo a las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 862, 863, 864, 865, 866 de fecha 05.08.2020, y N° 877 de fecha 07.08.2020, se acredita que existe presupuesto para el pago de los servicios prestados por las Madres Sustitutas antes mencionadas, siendo los montos a cancelar a cada una de ellas, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	CCP N°	Monto a Cancelar S/	Fecha Término de Contrato	Período de Gasto	Días
01	Luz Betty Meléndez Romero	862	3,000.00	16.03.2020	17.03.2020 / 06.05.2020	49
02	María Lorena Gayoso Zuloeta	863	1,250.00	04.04.2020	25.04.2020 / 29.04.2020	25
03	Esther Izquierdo Salazar	864	2,500.00	16.04.2020	17.03.2020 / 06.05.2020	49
04	Fanny Chávez Pulce	865	1,550.00	04.04.2020	05.04.2020 / 06.05.2020	31
05	Martha Raquel Tumbay Llanos	866	2,500.00	16.04.2020	17.03.2020 / 06.05.2020	49
06	Cintia Paola Abanto Marín	877	1,700.00	12.04.2020	13.04.2020 / 17.05.2020	34

En tal sentido y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Tesorería, la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, y con la Visación de la Dirección de la Aldea Infantil San Antonio, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de esta entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR GASTO EJECUTADO, por la Aldea Infantil San Antonio, por el servicio prestado por la Asistente Social y Madres Sustitutas, siendo los montos a cancelar a cada una de ellas, el siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	CCP N°	Monto a Cancelar S/	Período de Gasto	Días
01	Luz Betty Meléndez Romero	Asistente Social	862	3,000.00	17.03.2020 / 06.05.2020	49
02	María Lorena Gayoso Zuloeta	Madre Sustituta	863	1,250.00	25.04.2020 / 29.04.2020	25
03	Esther Izquierdo Salazar	Madre Sustituta	864	2,500.00	17.03.2020 / 06.05.2020	49
04	Fanny Chávez Pulce	Madre Sustituta	865	1,550.00	05.04.2020 / 06.05.2020	31
05	Martha Raquel Tumbay Llanos	Madre Sustituta	866	2,500.00	17.03.2020 / 06.05.2020	49
06	Cintia Paola Abanto Marín	Madre Sustituta	877	1,700.00	13.04.2020 / 17.05.2020	34

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Abastecimiento, Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos respectivos, a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída, a favor de las Madres Sustitutas de la Aldea Infantil San Antonio mencionadas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN